



Nº Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior: 164.889

DEPARTAMENTO JURÍDICO Y LEGAL

Apartado de Correos n 41.061 Madrid 28.080 España ☎ (+34) 91 797 55 11

http: www.hispamap.net - correo@hispamap.net

NORMAS LEGALES PARA EL ALTA DE ACTIVIDAD PROFESIONAL EN ESPAÑA

Cualquier actividad Profesional o Empresarial, tiene un protocolo legal que cumplir en España. La ley no obliga de manera determinada sin son profesiones no regladas y reguladas por leyes específicas para profesiones concretas. **Pero si usted lo desea puede darse de alta para ejercer deberes profesionales y tener los derechos que le asisten en el ejercicio de una profesión en nuestro país.**

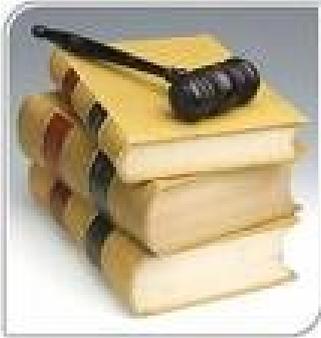
Este protocolo se puede aplicar a las siguientes actividades profesionales:

- Psicoterapeuta o Asesoría en terapia profesional o personal.
- Terapia o asesoría psicológica, profesional o empresarial con PNL.
- Coaching. Asesoramiento Coach.
- Sexología o asesoramiento sexológico. (*) Existe el Master Oficial en Sexología, por lo que puede derivarse legislación que regula el ejercicio del mismo o restrinja la práctica exclusivamente a profesionales del campo sanitario. Revisar legislación en su caso.
- Hipnoterapia o Hipnosis Clínica.
- Consultoría y asesoramiento en Parapsicología.
- Grafología o asesoramiento grafológico.
- Otras similares.

Para cursar su alta como profesional estos son los pasos que tiene que dar en tres sectores de la administración:

- **HACIENDA PUBLICA** (Agencia Tributaria – Ministerio de Hacienda)
- **SEGURIDAD SOCIAL** (Autónomo o por cuenta ajena si le contratan)
- **AYUNTAMIENTO – COMUNIDAD AUTÓNOMA** en su caso. (Debe averiguar si en la Comunidad Autónoma donde vaya a trabajar, existe algún tipo de reglamentación sobre la actividad a ejercer).





HACIENDA PUBLICA.

Es la parte más directa en cuanto a trámites y declaraciones periódicas.

A su vez tiene varias partes:

a) EPÍGRAFE PROFESIONAL: Alta en Actividades Económicas. (I.A.E o impuesto de Actividades Económicas).

Todas las actividades están recogidas en unos listados, que clasifican los distintos tipos de profesiones. No existe uno especial para psicoterapeutas, hipnólogos, sexólogos o Coachs, etc. Por tanto habrá que darse de ALTA en el:

- **GRUPO 777: Especialistas en Asuntos de Personal y Orientación y Análisis Profesional.**
(Muy adecuado para Coaching o asesoría psicológica, grafología, parapsicología, psicoterapia...)
- **GRUPO 841 o GRUPO: 881 Profesionales Parasitarios**
(Para hipnosis clínica, psicoterapia con ejercicio de medicinas complementarias, sexología, etc.)

Es la definición más cercana a las actividades y estudios que nosotros tenemos. Estudie qué epígrafe le conviene más según la actividad que vaya a ejercer. Esta alta se hace en un Impreso de Hacienda. En el impreso se hacen constar los datos personales. El costo en la actualidad es cero.

b) DECLARACIONES TRIMESTRALES.

Además del impreso anterior, hay varias declaraciones que hay que hacer trimestralmente. Concretamente en Abril para el trimestre anterior (Enero, Febrero, marzo), En Julio para las actividad de (Abril, Mayo y Junio), En Octubre para los meses de Julio, Agosto y septiembre. Y finalmente en Enero, para reflejar los últimos 3 meses del año.

Estas declaraciones son para los siguiente temas:

I.V.A. Impuesto del Valor Añadido.

Condiciones Legales

La actividad de Coaching está sujeta a impuesto de IVA, porque se trata de un Servicio. El importe es de **16% sobre la facturación**.

En los trimestres correspondientes, en el impreso Modelo 300, se hace la entrega a cuenta del IVA trimestral.

Para saber el ingreso a realizar a Hacienda, hay que tener en cuenta que al importe del IVA nuestras facturas, se descontará el importe suma de los IVAS de las facturas de nuestros proveedores.

En el mes de Enero, se utiliza otro Impreso diferente, que resume todo el año. **Le recordamos que emitir facturas con IVA y luego no declararlo es un delito penado en la ley española.**

INGRESO A CUENTA DE LA RETENCIÓN de ingresos.

Es una cantidad a cuenta que se entrega a Hacienda, a modo de adelanto, antes de liquidar el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Se hace trimestralmente, coincidiendo con la declaración de IVA

El importe es proporcional al dinero retirado a modo de sueldo, para un autónomo. El importe de lo retirado, que haya tenido retenciones, será considerado como "sueldo" y por tanto se deducirá como gastos, al final del ejercicio, a efectos de calcular el beneficio de la actividad. Se puede entregar una cantidad fija o realizar el % de retención según el baremo que establece Hacienda.

IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Este impuesto recoge los beneficios recogidos como personas físicas en el año. Los ingresos totales, son tanto de lo retirado como actividad profesional (es decir como Coach) , así como otros ingresos fuera de lo profesional, como por ejemplo: Intereses de Cuentas, Alquileres de pisos propios etc. O bien otras Actividades o Negocios.

El computo de estos ingresos, con sus correspondientes desgravaciones, etc. que figuran en el impreso, nos dará el importe anual a pagar a Hacienda. Los importes entregados a cuenta, según hemos comentado en el párrafo anterior, se deducen del total.

SOCIEDADES.

La actividad también se puede ejercer en forma de Sociedad. Las principales suelen ser: Sociedad Limitada o Anónima. La Sociedad Limitada, también puede ser Unipersonal. Es



Condiciones Legales

decir no hace falta mas que un socio para poderse establecer como tal.

En el caso de Sociedades, el procedimiento es similar, pero el Impuesto de Renta de las Personas Físicas, se sustituye por el **IMPUESTO DE SOCIEDADES**, que tiene un porcentaje fijo, cosa que no ocurre con el de la Renta, en el que los porcentajes son variables en función de los ingresos.

Para constituir una Sociedad, es preciso buscar un nombre no registrado y acudir a un Notario para realizar la Escritura de Constitución.

SEGURIDAD SOCIAL .

Además de los Fiscal, está el tema de lo SOCIAL. En éste caso, para el **AUTÓNOMO** hay un régimen especial de Seguridad Social , que se llama justamente **CUOTA DE AUTÓNOMOS**.

Se trata de una cuota mensual fija. En estos momentos se está con la creación del Estatuto del Autónomo, que traerá bastantes cambios. Recordamos que «HISPAMAP» recomienda la integración en "**UPTA - Unión Profesional de Trabajadores Autónomos**" y cualquier duda al respecto, os podéis poner en contacto con esa organización.

Otra posibilidad, es la de estar empleado en una empresa, actuando como psicoterapeuta, asesor personal o Coach.

En este caso se cotiza por el régimen General y lo hará la Empresa con la categoría profesional que corresponda. Lógicamente, en éste caso, no es preciso realizar ninguna gestión personal.

AYUNTAMIENTO – COMUNIDAD AUTÓNOMA

El Ayuntamiento o Comunidad autónoma (en su correspondiente Consejería) interviene cuando es preciso dar Permiso de **Apertura en un Local, Oficina etc.** Sobre todo si son locales u oficinas que no están en el domicilio del ejerciente y se abre ex proceso. En este caso afectan sobre todo a los bajos, entreplantas o locales donde se exhibe en la calle y públicamente un cartel anunciador del servicio.

Este punto es mejor consultarlo siempre en el Ayuntamiento, pues en cada lugar se funciona de una forma diferente. En algunas Comunidades, la apertura de una Oficina, no exige una Licencia de Apertura de Local, pues de considera una "actividad menor", cosa que no ocurre con otro tipo de establecimientos, como por ejemplo la Hostelería.

Condiciones Legales

Si la oficina está en una **local comercial** o lonja, es probable que si intervenga el Ayuntamiento con normas de apertura y el impuesto municipal correspondiente.

Para ejercer actividades paramédicas o parasanitarias la mayoría de comunidades autónomas exigen el alta en su registro y que en el centro haya un director médico (es el caso del ejercicio de la naturopatía, acupuntura, homeopatía o similares).

OTRAS INSTITUCIONES Y TRÁMITES A TENER EN CUENTA

Registro de Marcas.

Si la empresa o el autónomo quieren registrar una marca, será preciso canalizar la Solicitud correspondiente.



Asociación o Colegio Profesional.

A nivel nacional, para el ejercicio de las Carreras que tienen Estudios Universitarios, es preciso darse **de Alta en el Colegio Profesional Correspondiente** (por ejemplo.: Colegio Médicos, Psicólogos, Arquitectos etc.). En el caso de psicoterapias, hipnosis, sexología, Coach, etc, al no tener reconocimiento Universitario, no es preciso, aunque se recomienda estar asociado, como ocurre en otras muchas actividades profesionales en las que no existe Colegio Oficial.

Pero es muy recomendable pertenecer a alguna asociación como **«HISPAMAP»** con carácter educativo, social y cultural o profesional. En este sentido puede asociarse con nosotros. Para ello revise la información en nuestra página <http://www.hispamap.net/socios.htm>

Nuestra entidad **acredita y respalda los estudios cursados** y la capacitación para el ejercicio profesional de las materias reseñadas.

ALTA DE MARCAS COMERCIALES

Si desea **registrar una marca de un servicio, producto, o similar**, con unos logos y términos concretos, deberá hacerlo en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), lo cual protegerá su marca y logos ante terceros de un uso indebido. También existe el mismo registro a nivel europeo (Marca Europea), que puede tramitar igualmente en la OEMP o cualquier organismo similar nacional en el resto de países de la Unión Europea.

Notario.

Para la Constitución de una Sociedad, contratos que se quieran Protocolizar, y realizar el acta notarial de constitución de la Sociedad, Empresa, y proceder después a su inscripción en los registros correspondientes: Registro Mercantil, si es empresa comercial, de Asociaciones si es entidad sin ánimo de lucro, etc.

SEGUROS

En muchas ocasiones se pide al Profesional que ejerce una Actividad dentro de una empresa, que aporte un Seguro. Suele ser una práctica habitual en las empresas multinacionales y está dentro de las cláusulas del contrato de prestación de Servicios.

Como «HISPAMAP» se hizo una consulta en profundidad del tema. El resultado es que no existía un epígrafe exclusivo para la actividad de psicoterapia, Coach, hipnosis, grafología, etc, y para crearla se necesitaba una "masa crítica" de asegurados importante.

Los Seguros que suelen pedir las empresas, son los llamados de **Responsabilidad Civil ante terceros**, y cubren los "daños" que puedan derivarse de la actividad profesional. Aquí es preciso distinguir dos partes:

Una se refiere al "daño" en el terreno de psicoterapia, hipnosis, Coaching, etc, y otra al "daño" como persona física que presta un servicio en un lugar determinado.

Para el primero, (la actividades señaladas) es para lo que no existe, de momento un seguro exclusivo. Para los daños hechos por la persona en el lugar donde se le ha contratado (por ejemplo, romper un ordenador que se usa en la empresa contratante etc) se puede solucionar con un gran abanico de seguros existentes en la actualidad.

INTRUSISMO PROFESIONAL.

Es muy importante que si usted no cuenta con los **títulos académicos OFICIALES** (son los que están disponibles en el listado de titulaciones oficiales del Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte), adecuados y su colegiación en el correspondiente **Colegio Profesional**, no efectúe actos propios de una **profesión reglada** legalmente, (como es el caso de los médicos, psicólogos, etc).

Usted no puede diagnosticar, mandar medicamentos, hacer informes, peritajes o hacer actos propios de esas profesiones si no cuenta con la **titulación oficial** correspondiente.

Siempre y cuando usted se atenga a sus prácticas profesionales y a lo que ha aprendido y no invada otros campos que no le son propios, no tendrá ningún problema legal en España.

CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD.

También la legislación reciente, dependiendo de las CC.AA. u otros organismos oficiales, pueden exigir que para ejercer determinadas profesiones, aunque no sea necesario un título académico oficial o de F.P.,

Condiciones Legales

si se necesite contar con el CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD, es decir, que se ha acreditado ante la administración la competencia (bien sea por el propio ejercicio y experiencia que tenemos en tal profesión o bien porque se han hecho cursos de formación teórico-prácticos en la misma...) en esa actividad o profesión.

En este caso, usted tendrá una "certificación" de carácter profesional (no académico) que le acredita como competente y le autoriza para el ejercicio de tal profesión. Puede consultar los diferentes certificados de profesionalidad en el **Ministerio de Trabajo**.

Algunas CC.AA. han legislado y no permiten trabajar en determinadas profesiones si no se cuenta con el debido **Certificado Profesional**.

Ante cualquier duda, consúltenos.

COLAVLIDACIÓN DE TITULACIONES EXTRAJERAS

Si usted siendo español o extranjero, desea ejercer una profesión reglada en España que exija tener una titulación académica oficial y cuenta con un título también oficial en un país foráneo, deberá iniciar los trámites de homologación de tu título en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (M.E.C.D). Para ello, deberá presentar dicho título y acreditar las materias curriculares estudiadas (el "Pensum" que llaman en algunos países de América). Si son iguales o similares a los programas oficiales de estudio de dichas carreras en España, la convalidación será automática.

Caso de que haya temarios diferentes, se le podrá exigir que realice las correspondientes asignaturas o estudios faltantes o diferentes, para completar su formación, conforme a los programas educativos oficiales en España. Una vez superados y acreditados ante el Ministerio, se procederá a dicha convalidación.

**El Director del Departamento Jurídico y Legal
«HISPAMAP»**

Sr. D. Antonio Mendoza Álvarez
Abogado Laboral y Fiscal.-

Rogamos a cualquier lector, gestor, autoridad o persona que considere que en esta información haya algún error o matiz a corregir, ampliar o mejorar, nos lo haga saber a nuestras direcciones o teléfonos. Gracias.